

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 28/2018

La Paz, 03 de diciembre de 2018

### VISTOS:

El Informe Técnico DTIC-UMSI 0099/2018 de 27 de septiembre de 2018, Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 1136/2018 de 26 de noviembre de 2018; y las disposiciones normativas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, señala como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH): “a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos” “d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones” y “k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 10 inciso d) establece: “...obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida (...”).

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 entre las atribuciones del Ente Regulador establece: “g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia; y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en las actividades hidrocarburíferas según lo descrito por el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del Artículo 365 de la CPE.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

RAN-ANH-DJ N° 28/2018

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, la norma referida también dispone que los actos administrativos se emitan por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, establece como principios del Régimen de Hidrocarburos: “g) *Adaptabilidad: El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios*”.

Que, la Ley N° 453 de 6 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, establece en su Artículo 7 que: “*Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores*”.

Que, el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA, aprobado mediante RAN-ANH-UN N° 26/2017 de 29 de diciembre de 2017, señala en su Artículo 3 parágrafo II: “*Las Condiciones Técnicas del B-SISA, para el cumplimiento de las Estaciones de Servicio, se encuentran establecidas por la ANH*.”

#### CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final Séptima Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

#### CONSIDERANDO:

Informe Técnico DTIC-UMSI 0099/2018 de 27 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y comunicación, señala que se trabajó en una prueba piloto para el despacho de combustibles en estaciones de servicio mediante el método de autoservicio de combustibles líquidos con un punto de venta fijo, asimismo existe otro método de autoservicio a través de dispensadores que acepten pago con tarjetas de crédito y/o débito y automáticamente se les habilite el despacho de combustible, método que aún no es implementado en el país recomendando que existiría un plazo para que se hagan las pruebas siempre y cuando se cuente físicamente con el equipamiento, concluyendo que:

- “*El flujo de autoservicio funcional en base a lo descrito en el presente informe, es aplicable en las Estaciones de Servicio a nivel nacional.*
- *Para la implementación del flujo de abastecimiento basado en autoservicio para el software de 90 días hábiles para su posterior implementación.*
- *Es necesario el análisis normativo y operativo para la reglamentación de dicha operación en caso de ser aprobado el piloto”*

Que, el Informe INF-TEC-DCD-UEL 1136/2018 de 26 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de derivados u Distribución de Gas natural, establece que:

- “*Dado el número de transacciones realizadas al día en las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos se estableció la necesidad de un sistema que agilice y*

L.RAN-ANH-DJ N° 28/2018 685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: [info@anh.gob.bo](mailto:info@anh.gob.bo)

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459126

Cochabamba: Calle Baldívies N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1<sup>er</sup> de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

efectivice las ventas realizadas en las mismas, en beneficio de la atención al usuario final.

- Según informe DTIC UMSI 0055/2018 se estableció dos opciones de venta automática y necesitará un periodo de noventa días hábiles para su implementación y prueba piloto en el software desarrollado por la ANH.
- Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos a nivel nacional podrán implementar una de las dos opciones para comercializar combustibles a través de puntos de venta automática en horarios establecidos por la ANH.
- La implementación de uno de los dos Sistemas de venta automática deberán cumplir lo establecido en el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA aprobado mediante RA – ANH – UN N° 26/2017 de 29 de diciembre de 2017 y los anexos establecidos en el presente informe”

Que, el Informe Legal DJ - ULRN 0483/2018 de 30 de noviembre de 2018 señala que “... en atención al principio de adaptabilidad establecido en la Ley de Hidrocarburos, no existe óbice legal para que Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos puedan implementar el Sistema de Comercialización con Punto Único de Venta Automática o el Sistema de Comercialización con Implementación de Dispensers de Venta Automática de Combustibles Líquidos, previo cumplimiento de condiciones que permitan precautelar la continuidad del servicio”; a tal efecto se recomienda la aprobación de acto Administrativo que apruebe las condiciones para implementar la comercialización con Punto Único de Venta Automática o el Sistema de Comercialización con Implementación de Dispensers de Venta Automática”

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar las condiciones para la implementación de venta automática de combustibles líquidos, conforme Anexo 1 “Sistema de Comercialización con Punto Único de Venta Automática” y Anexo 2 “Sistema de Comercialización con Implementación de Dispensers de Venta Automática”, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa de Normas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de Circulación Nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Conforme:

Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MSA  
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN-ANH-DJ N° 28/2018

Página 3 de 5

ANEXO 1

1. Las Estaciones de Servicio deberán tomar en cuenta los siguientes pasos funcionales para la comercialización de combustibles líquidos a través de un Punto Único de Venta:
    - El usuario se aproxima a la Estación de Servicio e identificará el número de Dispensador y Manguera; con esta información se aproxima al Punto Único de Venta.
    - En el Punto Único de Venta, indicando el tipo de combustible conjuntamente el número de dispensador y manguera, realizará el pago por el volumen de combustible a cargar o en su defecto realiza el pago equivalente a un volumen determinado.
    - El operador del Punto Único de Venta realizará el cobro (que puede ser realizado mediante efectivo, tarjeta de débito o crédito o comprobante de depósito o vales de la empresa), autorizará el despacho por la manguera identificada previamente y entrega el comprobante o factura.
    - El usuario se dirigirá a la manguera y realizará el carguío de combustible a su vehículo de acuerdo a las normas de seguridad para el carguío de vehículos.
  2. Para poder operar con este Sistema de Punto Único de Venta, las Estación de Servicio de combustibles líquidos deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
    - Instalar un Punto Único de Venta dentro de la infraestructura contemplada en la autorización de operación emitida por la ANH.
    - Elaborar el ajuste correspondiente en el sistema de facturación, acorde con los requisitos técnicos de la ANH, para su posterior integración en el flujo del autoservicio, según lo establecido en el Reglamento BSISA.
    - Remitir la solicitud de aprobación para la habilitación y operación del Punto Único de Venta en la Estación de Servicio, misma que será evaluada y aprobada mediante una inspección por parte de la ANH.

RAN-ANH-DJ N° 28/2018

Página 4 de 5

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
**Cochabamba:** Calle Valdivezo N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax: (591-4) 4 488013  
**Tarixa:** Intersección de la calle Virgen Lima N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830  
**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
**Potosí:** Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930  
**Oruro:** Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702  
**Pando:** Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.  
**Beni:** Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

**ANEXO 2**  
**SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CON IMPLEMENTACIÓN DE DISPENSADORES DE VENTA AUTOMÁTICA**

1. Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos que adquieran dispensadores que acepten el pago con tarjetas de crédito y/o débito y automáticamente se les habilite el despacho de combustible, deberán seguir los siguientes pasos funcionales:
  - El vehículo ingresa a la Estación de Servicio y se dirigirá al dispensador de combustible automático.
  - El usuario deberá registrar, los datos requeridos para la autorización de carga.
  - El usuario debe introducir la Tarjeta de crédito y/o débito en el Dispensador y digitar su número PIN.
  - Indicar la cantidad en volumen o monto que desea cargar.
  - Verificación y autorización de despacho a través del Middleware del B-SISA.
  - Una vez que el dispensador autorice la transacción, el consumidor podrá realizar el carguío de combustible en su vehículo.
  - Finalmente, una vez concluido el carguío de combustible, el usuario colocará la manguera en su lugar y el sistema emitirá la factura correspondiente.
2. Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos para operar con los dispensadores de venta automática:
  - Los dispensadores deberán cumplir con las características mínimas de funcionamiento y operación con el Sistema de Control de Gota: Puerto de comunicación, Protocolo de comunicación bloqueo de despacho en modo consola Seguridad electrónica.
  - Remitir la solicitud para el análisis y evaluación de compatibilidad e integración de pago ATM con el Sistema de Facturación, Sistema de Control de Gota y Middleware ANH, misma que será aprobada mediante una inspección por parte de la ANH.
  - Al operar estos dispensadores como Puntos de atención Financiera (PAF) o Automated Teller Machine (ATM), deberán cumplir con la normativa vigente, estándares de seguridad y todo lo que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI o la entidad que corresponda.

